

**FACULTAD DE DERECHO
MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL
HUMANITARIO
BOGOTÁ D.C.**

LICENCIA CREATIVE COMMONS: Atribución No Comercial 2.5 Ccolombia (CC BY-NC 2.5)

AÑO DE ELABORACIÓN: 2016

TÍTULO: El derecho fundamental a la visita íntima entre personas de la comunidad LGBTI en las prácticas penitenciarias en Colombia; Una visión general y comparada, a partir de la sentencia T - 062 de 2011

AUTOR (ES): Moreno Suárez, Jennifer

DIRECTOR(ES)/ASESOR(ES): Agudelo, Oscar Alexis

MODALIDAD: Trabajo de investigación

PÁGINAS: 50 **TABLAS:** 2 **CUADROS:** 0 **FIGURAS:** 4 **ANEXOS:** 0

CONTENIDO:

INTRODUCCIÓN

- 1. El principio de autonomía y la transformación de la familia a través de la comunidad LBGTI.**
- 2. La situación carcelaria de los hombres y mujeres de la comunidad LGBTI en Colombia.**
- 3. La visita conyugal de las personas de la comunidad LGBTI privadas de la libertad en derecho comparado y análisis jurisprudencial.**
- 4. Metodología, análisis y resultados.**

CONCLUSIONES

REFERENCIAS

DESCRIPCIÓN: Comprensión de realidades diferentes a las habituales; es en este ámbito, que la comunidad LGBTI ha generado desde siempre opiniones contrarias, debido a que, no son bien vistos y por el contrario reciben toda clase de apelativos que denigran su condición. Situación, que ha sido superada en contextos diferentes al latinoamericano y que en la actualidad constituyen un punto primordial en las Agendas de los Estados, en pro de promover el equilibrio en materia de Derechos Humanos. En este sentido, se encuentra un espacio ideal para generar un análisis en pro de saber los avances que Colombia ha tenido en la materia, especialmente, en el derecho que tienen los hombres y mujeres privados de la libertad a recibir la visita conyugal, sin importar, la orientación sexual que tengan.

Análisis que se hace a partir de lo expuesto por vía jurisprudencial, teniendo como eje la sentencia T – 062 de 2011, y algunas referencias en materia de derecho comparado. Artículo que se realiza a través de un estudio dogmático – doctrinal, por medio de una técnica documental. Llegando a concluir que en Colombia aún falta una sólida base normativa que proteja los derechos de la comunidad LGBTI y en cuyo caso podría seguir ejemplos como los de Argentina que han logrado un avance significativo.

METODOLOGÍA: El artículo realizado se llevó a cabo, mediante una investigación *socio jurídica – doctrinal*, que es la que permite diferenciar el conocimiento jurídico de otros tipos de conocimientos. La investigación doctrinal cumple el rol de manual; toda vez, “que las investigaciones doctrinales sostienen que las construcciones dogmáticas tienen que cumplir un fin práctico, esto significa que el conocimiento por el conocimiento no tendría sentido en el Derecho, al menos no en este tipo de investigación” (Sánchez, 2011, pág. 338).

Además, se contó con un método documental el cual permite una aproximación a los aspectos teóricos en relación al tema objeto de estudio. “Esta técnica está basada en fichas bibliográficas que tienen como propósito analizar material impreso. Se usan en la elaboración del marco teórico del estudio” (Bernal, 2010, pág. 194). Esta clase de método resulta ser muy significativo, “pues permite entender el fenómeno central de estudio. Prácticamente la mayoría de personas, grupos, organizaciones, comunidades, y sociedades los producen y narran, o

delinean sus historias y estatutos actuales” (Hernández S, Fernández C y Baptista L, 2010, pág. 433).

Este método sirvió para conocer los antecedentes de un ambiente, las experiencias, vivencias o situaciones y su funcionamiento cotidiano.

PALABRAS CLAVE: COMUNIDAD LGBTI, DERECHOS FUNDAMENTALES, JURISPRUDENCIA CORTE CONSTITUCIONAL, CENTROS CARCELARIOS, VISITA ÍNTIMA.

CONCLUSIONES:

1. En un primer momento el cambio es inevitable; los paradigmas se han ido desplazando conforme avanza y evoluciona la sociedad, detener este cambio es imposible e ir en contra de él inconcebible. A veces pareciera que los nuevos paradigmas que se imponen van más rápido que la capacidad de entendimiento y comprensión de la sociedad; por eso, al enfrentarse ante estos nuevos modelos es evidente que se produce un choque cultural y es ahí donde empiezan a imponérseles limitaciones para que no tengan su normal incursión y desarrollo en la sociedad, por criterios de costumbres arraigados en lo profundo de la cultura que impide una comprensión dentro de la diversidad de lo que acontece alrededor y se hace más que nunca presente, en el momento actual.

Este ha sido sin duda alguna, el camino que ha tenido que afrontar la comunidad LGBTI en la sociedad actual; y si bien la lucha empezó hace décadas, para algunas culturas, como la colombiana y gran parte de Latinoamérica; aun es un fenómeno reciente y por ende no comprensible en toda su complejidad; en virtud de esta incompreensión es que se le ha señalado, culpabilizado y satanizado; porque lo nuevo y diferente asusta, más cuando se sale de los esquemas convencionales creados por el ser humano. Es ahí, donde el Estado desde sus órganos e incluso poderes debe hacerse presente para que este señalamiento no genere discriminación y violación de Derechos Fundamentales que están por encima de una condición sexual, de género o de identidad.

2. Si, bien es cierto, que incluso algunos de esos órganos o ramas no se sienten empoderados para afrontar esta defensa de manera puntual, por miedo al rechazo o porque, al ser parte de esa sociedad que no logra comprender la dimensión de esta realidad, prefiere no afrontar tal situación por temor a ser

señalados por la mayoría; entonces poderes como el legislativo, que es el encargado de leer esa realidad y traducirla en normas que favorezcan su comprensión y adaptación, se lava las manos y se exime de la responsabilidad de hacerlo -como ya se dijo- por miedo al cambio, por no comprensión de la particularidad del fenómeno o porque sencillamente no es atractivo para lograr el reconocimiento que desean los congresistas desde el poder.

Es ante esta negativa que otro poder, el judicial, más desligado del pensamiento del común y con la obligación de atender a esas minorías olvidadas o discriminadas, empuña el estandarte de la causa LGBTI y se convierte en un acérrimo defensor de los derechos de estas minorías; como lo ha hecho a nivel latinoamericano la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, organismo adscrito a la Corte Interamericana de Derechos Humanos y en el caso colombiano la Corte Constitucional como máximo órgano defensor de la Constitución y de los derechos reconocidos por ella para los habitantes del territorio nacional.

3. La gran batalla y los grandes logros conseguidos por los miembros de la comunidad LGBTI, tales como el reconocimiento de cambio de sexo, el respeto por su identidad y trato igualitario, el matrimonio, los derechos patrimoniales y la adopción, no se han dado en las curules del Congreso sino en los estrados de la Corte, pues ella ante la negativa reiterada y negligencia manifiesta del legislador debe optar por garantizar por vía jurisprudencial los derechos que no les son reconocidos por considéreseles diferentes o porque han sido ya vulnerados ante lo desconcertante y desconocido de la realidad de este colectivo; tarea que le ha implicado a la Corte Constitucional colombiana señalamientos tales como: usurpadora de funciones por legislar cuando no es parte de sus funciones; que ha implantado un gobierno de los jueces a quienes se les señala de modificar la Constitución o guiar el país a partir de sentencias; entre otros.

Sin embargo, la Corte Constitucional siempre ha fundado sus decisiones en el cumplimiento de su deber de interpretación de la Carta Política y la obligación de garantizar los derechos a las minorías a quienes se les han vulnerado y negado trayendo como excusa su condición, raza, credo, línea de pensamiento, orientación o situación sexo-genital.

De esta manera, si la lucha ha sido ardua para los homosexuales, bisexuales y trans en condiciones de libertad; aún más compleja ha sido para aquellos que se encuentran privados de ella en centro carcelario en cumplimiento de una pena impuesta por la comisión de un delito; pues como lo ha reiterado la misma jurisprudencia de la Corte Constitucional esta condición de privación de la libertad

permite que ciertos derechos sean limitados en función de la pena pero aclara que hay otros que no pueden ser negados o vulnerados y menos limitados, excusados en la sanción impuesta de la medida privativa de la libertad; pues al ser estos derechos fundamentales es esencial, que aun en calidad de reclusos, se les garantice en las mismas condiciones que una persona que goza de su libertad; derechos tales como la vida y la salud en conexo a este, el libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la familia, la dignidad humana y en un análisis profundo de este estudio el derecho al libre desarrollo sexual y los derechos sexuales en general.

4. Es en este escenario que los análisis hechos desde la Defensoría del Pueblo, así como los de la ONG Colombia Diversa ponen de presente que a la población LGBTI recluida en las cárceles se le vulneran muchos de sus derechos por su misma condición u orientación; es entonces por vía de tutela que han tenido que acudir al aparato jurisdiccional para obligar a las directivas en las cárceles que se les respeten y garanticen, medidas que han llevado a que se permita en el caso de los trans uso de ropa y maquillaje especial, y de manera puntual en el estudio de este caso el derecho a la visita íntima en igualdad de condiciones que las personas heterosexuales; no como visita conyugal, que si bien garantiza el derecho a la familia y comunicación con ella, se limita a la existencia de un cónyuge, compañero o compañera permanente; sino como el derecho a la visita íntima, que más allá de reconocer el derecho a la familia reconoce los derechos sexuales y el libre desarrollo de la personalidad entre ellas la dimensión sexual.

Todo esto, conseguido por vía jurisprudencial en el análisis que hace la Corte de los fallos de tutela de los jueces de primera y segunda instancia, fallos que incluso ha tenido que cambiar para resolverlos conforme a la línea de pensamiento adoptada por este órgano, creando con esto un precedente jurisprudencial para que sea de obligatorio cumplimiento en posteriores decisiones que tengan que resolver por situaciones parecidas los jueces de menor jerarquía y ante las cuales deben pronunciarse respetando los fallos de esta alta Corte de quien emanan los lineamientos con los cuales se debe fallar.

5. Estas sentencias de tutela, así como una que otra de constitucionalidad, han sido revolucionarias incluso en contexto mundial, logrando que organismos tales como la Naciones Unidas y jurisprudencias de otras naciones las citen como ejemplo a seguir; sin embargo, el paso del papel al hecho conlleva un largo camino que no siempre se ejecuta eficientemente y trae nuevos retos, más en escenarios de cárceles que se encuentran en zonas rurales donde aún este tema

es más tabú que en ciudades como la capital del país; pues a pesar que la Corte Constitucional impartió órdenes precisas a las directivas del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, y de ellos emanaron orientaciones para cumplir las sentencias; la práctica muestra que no se cumplen o no lo hacen en los términos ideales, pues en muchos casos ponen en evidencia a estas personas en las cárceles favoreciendo con ello una mayor discriminación por parte de los demás reclusos o que estos sientan temor de identificarse como miembros de esta comunidad porque no se les da garantía de protección de la privacidad y de sus datos; casos palpables según la misma ONG Colombia Diversa, en la carencia de rigurosidad y protocolos de privacidad aplicados a las estadísticas de reclusos LGBTI entregadas por el mismo INPEC.

6. Esta realidad es un hecho presente y ciertamente hay problemas aún más complejos en los centros carcelarios que se suman a esa realidad de la restricción de la visita íntima para la comunidad Homosexual, Bisexual y trans; y son problemas relacionados con el hacinamiento, la ineficacia de los planes de reeducación en los centros carcelarios, las constantes violaciones a los Derechos Humanos, la segregación y discriminación de la que son víctimas los mismos reclusos a quienes les imputan cargas por hecho de haber cometido un delito en las mismas cárceles e incluso posterior a su salida ante sus pretensiones de reintegrarse a la vida civil. Estos problemas no son abordados en su importancia y complejidad desde las directivas y menos desde una política de Estado, cada problemática es importante en su medida, pues todos contribuyen a que estos centros cumplan su ideal original de ser espacios de reeducación, donde cada elemento es importante en esta tarea, la cual parte de un trato digno, de planes de educación y reeducación eficientes, de trato igualitario sin importar condiciones, orientación sexual, credo, raza o ideologías; entre muchos otros que deben atenderse en pro de lograr el objetivo de responder a esta realidad como un auténtico Estado Social de Derecho cumplidor de su deber.

7. Todos estos hechos, ponen de manifiesto una realidad que no deja de ser preocupante, y es que los cambios sociales no pueden instaurarse o imponerse por la fuerza, la cual se hace presente en las sentencias, ordenanzas, fallos o incluso leyes que pretenden implantar una nueva forma de pensar; pues por el contrario el cambio se genera desde procesos de educación y reeducación y no desde imposiciones como se ha pretendido hacer, no solo en este tema, sino en muchos otros escenarios de realidad del país los cuales se han querido abordar a punta de leyes que conllevan a que en paralelo se gesten formas de evadirlas o aplicarlas parcialmente. El derecho y la educación son dos herramientas que deben ir de la

mano para que generen un impacto sobre la realidad que pretenden mejorar o modificar; es desde esta comprensión que el legislador entenderá su papel en función de la sociedad y los jueces en aplicación de las normas y sometidos a los principios constitucionales se limitaran a aplicar las normas en derecho y con ello no generaran las controversias que en el escenario mediático actual son obligatorios por tratarse de temas candentes que son promocionados a partir del amarillismo y el morbo social.

8. Lo concerniente al derecho comparado, permite establecer un esfuerzo legislativo de algunos países, en pro de promover un marco normativo que les brinde seguridad a la comunidad LGBT privada de la libertad, para que gocen de la visita íntima, sin sufrir discriminación alguna; situación que permite señalar que aún falta un gran recorrido en la materia para que Latinoamérica se equipare a los avances del continente europeo.

• **FUENTES:**

• **Libros y artículos.**

- Amich, C. (2007). Cultura homosexual, sujeto homosexual y Derechos Humanos. *Nueva Epoca No. 5*, 199-219.
- Bernal, A. (2010). *Metodología de la investigación* (3 ed.). Colombia: Pearson.
- Blanc, J. (2015). *Situación de personas LGBT privadas de libertad en América Latina. Audiencia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. Washington: CIDH.
- Bohórquez, V. (2015). *Del amor y otras condenas: personas LGBT en las cárceles de Colombia*. Bogotá, D.C: Colombia Diversa.
- Durán, V. (22 de abril de 2001). *Estado Social de Derecho, democracia y participación*. Obtenido de https://upload.wikimedia.org/wikipedia/commons/4/44/Estado_Social_de_Derecho,_Democracia_y_Participaci%C3%B3n.pdf
- Fajardo, A. (2005). *Voces excluidas: legislación y derechos de lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas en Colombia*. Bogotá, D.C.: Line Visión Gráfica.
- Gaitán, G. O. (2000). *Análisis de la situación carcelaria en Colombia: un enfoque cualitativo*. Colombia: CIJUS.

- Gámez, R. (2008). *Logros y desafíos del movimiento LGBT de Bogotá para el reconocimiento de sus derechos*. (Tesis de grado). Bogotá, D.C: Pontificia Universidad Javeriana - Facultad de Ciencias Políticas y relaciones internacionales. .
- Goodman, R. (1995). The Incorporation of Internacional Human Rights Standards into sexual orientation asylum claims: cases of involuntary 'medical' intervention. *Yale Law Journal*, Vol. 105, 264-275.
- Hernández S, Fernández C y Baptista L. (2010). *Metodología de la Investigación* (5 ed.). México: Mc Graw Hill.
- Lewin y Meyer. (2002). Torture and ill - treatment based on sexual identity: the roles and responsibilities of health professionals and their institutions. *Health and Human Rights*, 6(1), 125 - 182.
- Montoya, M. (2006). Aproximación bioética a las terapias reparativas. Tratamiento para el cambio de orientación sexual. *Acta Bioethica*, 12(2), 199 - 210.
- Nino, C. (1989). *Ética y derechos humanos. Un ensayo de fundamentación*. Barcelona: Ariel.
- Ottoson, D. (2006). *LGBT world legal wrap up survey*. New York: Ed. International Lesbian and Gay Association.
- Palacios y Romañach. (2008). El modelo de la diversidad: una nueva visión de la bioética desde la perspectiva de las personas con diversidad funcional (discapacidad). *Intersticios*, 2(2), 37 - 47.
- Parra, P. (2015). *La verdad de la comunidad LGBTI en las cárceles colombianas*. (Tesis de grado). Bogotá, D.C: Universidad Militar Nueva Granada - Facultad de Derecho.
- Peces - Barba. (1991). *Curso de Derechos Fundamentales. Teoría General* (Vol. I). Madrid: Eudema.
- Perez, V, Ramos, P, Villa, Q, Mier, B y Lozano, B. (2006). *Derechos de las personas privadas de libertad. Manual para su vigilancia y defensa*. Bogotá, D.C: ONU.
- Pérez, O, Ramos, R y Ávila, R. (2009). *Situación de las personas identificadas como colectivo LGBT Privadas de la libertad en Cárceles de Colombia*. Cucuta: Defensoría del Pueblo de Colombia.
- Pichardo, G. (2009). (Homo)sexualidad y familia: cambios y continuidad al inicio del tercer milenio. *Política y Sociedad*, 46(1 y 2), 143 - 160.
- Pillay, N. (2009). *Nacidos libres e iguales. Orientación Sexual e Identidad de Género y Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. Ginebra: Naciones Unidas.
- Rawls, J. (1995). *Teoría de la Justicia*. México, D.F: Fondo de Cultura Económica.

- Rey, M. (enero - abril de 2005). Homosexualidad y Constitución. *Revista española de Derecho Constitucional*(73), 111 - 156.
- Romero, M. (2011). *Homosexualidad y familia: ¿Integración o rechazo?* (Tesis de grado). Santiago de Chile: Universidad Academia de Humanismo Cristiano.
- Rubio, J. (2009). *Aspectos sociológicos de la transexualidad*. Obtenido de <http://www.ucm.es/info/nomadas/21/fjarrribas.pdf>
- Salazar, Islas, Seret y Salazar. (2007). *Discriminación, democracia, lenguaje y género*. México, D.F: Investigación y análisis.
- Sánchez, Z. (2011). La metodología en la investigación jurídica: características peculiares y pautas generales para investigaren el Derecho. *Revista telemática de Filosofía del Derecho*(14), 317 - 358.
- Strlkov, A. (2004). *Identidad / es Gay?: estereotipo y singularidades*. (Tesis de grado). Argentina: Universidad Nacional de la Plata - Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación.
- Talavera, F. (1 de julio de 1998). *El reconocimiento de las uniones homosexuales en la ley de uniones estables de pareja de Catalunya*. Obtenido de <http://www.uv.es/CEFD/1/talavera.html>
- Téllez, A. (2008). *Sexualidad, género, cambio de roles y nuevos modelos de familia*. (Tesis de grado). España : Universidad Miguel Hernández.
- Varela, V. (2015). *Yo soy trans*. Uruguay: Rondon House editores.
- Weimberg, G. (1972). *Society and the healthy homosexual*. New York: St. Martin Press.

• **Jurisprudencia**

- Corte Constitucional Sentencia SU - 337. (1999). Colombia.
- Corte Constitucional Sentencia T - 062. (2011). Colombia.
- Corte Constitucional Sentencia T - 372. (2013). Colombia.
- Corte Constitucional Sentencia T - 388. (2013). Colombia.
- Corte Constitucional Sentencia T - 474. (2012). Colombia.
- Corte Constitucional Sentencia T - 477. (1995). Colombia.
- Corte Constitucional Sentencia T - 499. (2003). Bogotá, D.C.
- Corte Constitucional Sentencia T - 599. (2013). Colombia.
- Corte Constitucional Sentencia T - 815. (2013). Colombia.
- Corte Constitucional Sentencia, T - 061. (2011). Bogotá, D.C.
- Corte Constitucional, S. T.-2. (2002). Bogotá, D.C.
- Corte Constitucional, Sentencia T - 273. (1993). Bogotá, D.C.
- Corte Constitucional, Sentencia T - 424. (1992). Bogotá, D.C.

- **Marco normativo y legal**

- Acuerdo 0011. (31 de Octubre de 1995). Por el cual se expide el Reglamento General al cual se sujetarán los Reglamentos Internos de los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios. Bogotá, D.C.: Instituto Nacional Penitenciario -INPEC- .
- Asociación para la prevención de la tortura [APT]. (2013). *Personas LGBTI privadas de la libertad: un marco de trabajo para el monitoreo preventivo*. Obtenido de apt.ch: http://www.apt.ch/content/files_res/lgbti-persons-deprived-of-their-liberty-es.pdf
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (1999). *Informe N° 71/99 - Marta Kucía Alvarez vs Colombia* . Washington, D.C.: CIDH.
- Comisión Interamericana de los Derechos Humanos. (2015). *SITUACIÓN DE PERSONAS LGBT PRIVADAS DE LIBERTAD EN AMÉRICA LATINA*. Washington, D.C.: CIDH.
- Constitución Política de Colombia de 1991. (2015). Bogotá, D.C: Legis.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (20 de abril de 2015). Obtenido de oas.org: http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm
- Defensoría del Pueblo de Colombia. (2009). *Situación de las personas identificadas como del colectivo LGBT*. Colombia : Defensoría del Pueblo de Colombia.
- Directiva Permanente 00010. (05 de Julio de 2011). Respeto a las Personas LGBTI en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional. Bogotá, D.C.: Instituto Nacional Penitenciario -INPEC-.
- INPEC. (5 de julio de 2011). Respeto a las personas LGBTI en los establecimientos de reclusión del orden nacional. *Directiva permanente No, 00010* . Bogotá, D.C.
- INPEC. (2015). *Informe estadístico junio 2015*. Bogotá, D.C.: INPEC.
- INPEC. (2016). *Informe estadístico marzo 2016*. Bogotá, D.C.: INPEC.
- Ley 55. (01 de Agosto de 2003). Que Organiza el Sistema Penitenciario . *Gaceta Oficial 24857*. Panamá.: Asamblea Legislativa de la República de Panamá.
- Ley 65. (20 de Agosto de 1993). Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario. *Diario Oficial No. 40.999*. Bogotá, D.C.: Congreso de la República de Colombia.
- Ministerio de la Protección Social. (2011). *Guía de prevención VIH/Sida. Población privada de la libertad*. Bogotá, D.D: Ministerio de la Protección Social.

- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2013). *Visitas Íntimas para las personas privadas de la Libertad en Panamá*. Bogotá, D.C.: UNODC .
- Oficio 011. (04 de Diciembre de 2008). *Visita Conyugal Lésbica* . Bogotá, D.C.: Instituto Nacional Penitenciario -INPEC- .
- Organización de las Naciones Unidas . (2007). *Principios de Yogyakarta*. Obtenido de [yogyakartaprinciples.org](http://www.yogyakartaprinciples.org/yogyakartaprinciples.org): http://www.yogyakartaprinciples.org/principles_sp.pdf
- Organización de las Naciones Unidas. (13 de septiembre de 2005). *Hacia el pleno respeto de los derechos humanos de lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas*. Obtenido de <http://www.hchr.org.co/publico/pronunciamientos/ponencias/po0579.pdf>
- Paraguay - Informe Derechos Humanos 2013. (15 de agosto de 2013). *photos.state.gov*. Obtenido de <http://photos.state.gov/libraries/paraguay/231771/PDFs/PARAGUAY-%20INFORME%20DERECHOS%20HUMANOS%202013.pdf>
- Presidencia de la República. (2016). Por el cual se adopta la Política Pública Nacional para el ejercicio pleno de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales (LGBTI). Colombia.
- Programa para fortalecer la respuesta centroamericana al VIH [PASCA]. (1 de enero - febrero de 2015). *Se presenta primer diagnóstico de necesidades de la población LGBT privadas de la libertad*. Obtenido de [pasca.org](http://www.pasca.org/noticias/docs/GT139_021615.pdf): http://www.pasca.org/noticias/docs/GT139_021615.pdf
- Resolução Conjunta Nº 1. (29 de Junio de 2011). *Recomenda aos Departamentos Penitenciários Estaduais ou órgãos congêneres seja assegurado o direito à visita íntima a pessoa presa, recolhida nos estabelecimentos prisionais*. Brasilia : Conselho Nacional de Política Criminal e Penitenciária. .
- Resolución 119/208. (20 de Junio de 2008). *Reglamento Carcelario*. Montevideo: Dirección Nacional de Cárcenes, Penitenciaría y Centros de Recuperación. .
- Secretaría Distrital de Integración Social. (2011). *Bogotá le dice sí a la diversidad de las familias*. Bogotá, D.C: Integración Social.